



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : RODOLFO TRUJILLO ROJAS
DEMANDADO : AMELIA BEDOYA LOZANO
BENEFICIARIOS : JUAN PABLO TRUJILLO BEDOYA
RADICACION : 410013110001-2009-00752-00

Neiva, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que en los documentos obrantes en el traslado de la acción de tutela notificada a esta agencia judicial el día 25 de enero del presente año, reposa el acuerdo de conciliación adelantado ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía el día 21 de mayo de 2022, acordando las partes del presente asunto que el señor JUAN PABLO TRUJILLO BEDOYA exonera a RODOLFO TRUJILLO ROJAS de la cuota alimentaria fijada por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, dentro del proceso radicado 2008-00067 que fuera modificada por este Juzgado Primero de Familia de Neiva, mediante sentencia de fecha 18 de agosto de 2010.

Por tanto, dado que se observa acuerdo de exoneración a partir del mes de junio de 2022, se dispondrá su cesación y en esa medida se le oficiará al Juzgado Quinto de Familia de Neiva, quien tiene el control del pago de la cuota alimentaria, para que se abstenga de seguir pagando título judicial alguno a JUAN PABLO TRUJILLO BEDOYA, quien cuando era menor de edad estaba representado judicialmente por su madre **AMELIA BEDOYA LOZANO**.

Por otro lado, como se observa del portal web del Banco Agrario de Colombia, depósitos judiciales no cobrados desde junio de 2022 a la fecha, se dispone su devolución, en virtud de que el acuerdo conciliatorio data de mayo de 2022, en consecuencia, por Secretaría ofíciase al Juzgado Quinto de Familia de Neiva.

Por último, en virtud al acuerdo de exoneración igualmente se dispone el levantamiento del descuento por nómina que fuera ordenado mediante auto del 24 de septiembre de 2010 dentro de este proceso de modificación de cuota alimentaria. De esta decisión, comuníquese al Juzgado Quinto de familia de Neiva.

Por lo anterior, se **RESUELVE**.

PRIMERO.- CESAR la cuota alimentaria fijada dentro del presente asunto, en virtud del acuerdo conciliatorio extrajudicial entre las partes de fecha 21 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado Quinto de Familia de Neiva, a fin de informar lo dispuesto en el numeral anterior, para que proceda con la cesación del pago de la cuota alimentaria dentro del proceso que cursa en ese Despacho bajo radicado 2008-0067 y que fuera modificada por el Juzgado Primero de Familia de Neiva, mediante sentencia del 18 de agosto de 2010 dentro de este proceso con radicación 2009-00752-00.

Líbrese oficio correspondiente a la Clínica Medilaser.

TERCERO.- ORDENAR la devolución de los títulos judiciales obrantes en el proceso por cuenta de la cuota alimentaria, desde junio de 2022, en razón del acuerdo conciliatorio entre las partes y los que se llegaron a poner a disposición con posterioridad.

CUARTO.- OFICIAR al Juzgado Quinto de Familia de Neiva, del levantamiento de las medidas cautelares dispuestas dentro del proceso de alimentos que cursa en este despacho bajo radicado 2009-00752, en virtud de lo dispuesto en el numeral primero del presente auto.

Líbrese oficio correspondiente

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

